

EL NOTICIOSO DEL PUEBLO.

Cádiz y miércoles 2 de noviembre de 1836.

Este Diario mercantil, literario y político, tiene siempre abierta su suscripción, por 12 reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redacción paga los portes.

Hoy es la Conmemoración de los Difuntos, y santa Eustaquia, vírg. y márt.

El jubileo está en la santa Escuela de Cristo.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió á las 6 y 40 minutos de la mañana.
Se pondrá á las 5 y 20 minutos de la tarde.
La Luna se pone á las 2 y 5 minutos de la tarde.
La Luna sale á las 12 y 35 minutos de la noche.
Hoy tiene la Luna 23 días.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 3 y 27 minutos de la madrugada.
Primera alta á las 9 y 46 minutos de la mañana.
Segunda baja á las 4 y 3 minutos de la tarde.
Segunda alta á las 10 y 19 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo y frío.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San Fernando los señores Molinero y Gomez; en Sanlúcar don Estanislao Moreno; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales. En estos puntos hay repartidores abonados del periódico.

Novedades del reino.

REAL DECRETO.

Para que la cuenta de los valores, productos y cargas de los impuestos de la nación se lleve con la regularidad y orden que reclama tan importante objeto, y que se eviten los inconvenientes de que las autoridades administrativas no desempeñen sus peculiares funciones sin que las oficinas de intervención les indiquen el camino que convenga seguir en toda clase de negocios; conformándose con la propuesta de mi secretario de estado y del despacho de hacienda, he venido en mandar en nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II lo siguiente:—

Artículo 1.º—Se restablece la contaduría general de valores en el carácter y atribuciones que la están señaladas por el capítulo tercero, título primero, parte primera de la instrucción de 3 de julio de 1824, á escepcion de la séptima, octava, undécima y décima tercera, que siendo unas exclusivas ahora de distintas autoridades, y otras innecesarias para que aquella desempeñe el principal objeto de su institución, quedan desde luego revocadas, y sin efecto ni valor.

Artículo 2.º—Se suprimen las secciones de contabilidad de las direcciones generales de rentas, á escepcion de la de la dirección de arbitrios de amortización, que subsistirá mientras que estos no queden desembarazados de ramos, que complicarían las operaciones de la contaduría general.

Artículo 3.º—Con el fin de que la contaduría general de valores no pueda ser distraída de sus principales obligaciones con informes consultivos en materia de pura administración, la dirección general de rentas se abstendrá de pedirlos fuera de los casos en que se tratare de subastas, contratos ó arrendamientos generales ó parciales que la misma dirección haya celebrado ó deba celebrar con asistencia del contador general de valores. En los demás casos la contaduría general solo estará obligada á facilitar los datos y noticias de contabilidad que se la pidieren por la dirección, ya sea por medio de oficio, ya por decreto puesto en los expedientes que con este objeto se le pasen.

Artículo 4.º—Para que la contaduría general pueda ejercer las funciones de fiscalización al mismo tiempo que las de contabilidad y de intervención que la corresponden, se la pasarán con los expedientes originales á la toma de razón todas las disposiciones de la dirección general de rentas que deban producir ingreso, pago ó cualquiera alteración mas ó menos próxima en los valores de la hacienda pública; en cuyo caso si la contaduría general hallare que alguna de ellas se separa de las leyes, órdenes ó reglamentos, ó que en el expediente se han omitido algunas formalidades de instrucción, lo hará presente á la misma dirección, suspendiendo entre tanto la toma de razón ó intervención, la cual llevará á efecto si la dirección insistiere en su resolución, y dará cuenta del hecho al ministerio de hacienda con los motivos de su esposición.

Artículo 5.º—Ademas de los casos prescritos para la asistencia personal del conta-

dor de valores á las juntas de la dirección general de rentas, ésta podrá convocarle á las que hubieren de celebrarse para tratar de asuntos graves ó generales en que puedan ser útiles los conocimientos de aquel jefe, á quien siempre que sea posible se le pasarán con la conveniente anticipación los respectivos expedientes, con el fin de que pueda instruirse detenidamente de ellos y esponer si le pareciere por escrito su dictamen.

Artículo 6.º—No se hará por ahora novedad alguna en el sistema que observan las oficinas de rentas de las provincias, hasta que reciban la organización particular que necesitan para que tenga aplicación en ellas el principio general adoptado para la contaduría general de valores. Tendréislo entendido, y dispondréis lo que corresponda á su cumplimiento.—Esta rubricada de la real mano.—En palacio á 14 de octubre de 1836.—A don Juan Alvarez y Mendizábal.

—Escelentísimo señor.—El coronel don Lorenzo Boggiero, que por real orden de 19 del actual fue nombrado para actuar como fiscal en la causa mandada instruir para averiguar la conducta militar observada por el mariscal de camp o don José Maria Peon desde el momento que principió á operar con la division que mandaba contra la facción del rebelde Sanz, me dice en oficio de hoy que despues de tener todo lo dispuesto para marchar y cumplimentar la real orden precitada, fué atacado repentinamente en la noche de ayer de una fuerte irritacion nerviosa, y que opina el facultativo que en algunos dias no podrá estar en disposicion de hacer ningun servicio; y enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme que se remitan sin pérdida de momento á V. E. los documentos é instrucciones que ha devuelto el coronel Boggiero, y que deben servir de base á la causa de que se trata, á fin de que V. E. nombre inmediatamente un jefe de acreditada actividad, inteligencia y acendrado patriotismo que pase sin demora á desempeñar celosamente la comision que estaba cometida al referido coronel. De orden de S. M. lo digo todo á V. E. para su cumplimiento, incluyéndole copias de la real orden en que se dieron instrucciones al coronel Boggiero y de los documentos que en la misma se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1836.—Camba.—Señor capitán-general de Castilla la Vieja.

—El general San-Miguel ha dirigido á la division del ejército del centro la alocucion que sigue:—

Compañeros de armas.—No puedo menos de manifestar á todas las clases é individuos que componen la primera division de este ejército, á cuya cabeza me hallo constantemente desde principios de setiembre, lo satisfecho que estoy de su comportamiento.

He sido en todo este tiempo testigo de la constancia con que sufris las penalidades de esta guerra, del buen orden con que marchais, de la disciplina que observais en todas ocasiones, y sobre todo de lo prontos que estais á volar á donde quiera que en vuestro concepto se ofrecen ocasiones de peligro.

Ha sido grande la rapidez de vuestros movimientos. Su importancia ha sido mas grande todavía. Ha levantado los sitios de Torrevellilla y de Gandesa, corrido desde allí á los campos de Utiel, donde no os han esperado las facciones reunidas, que se interwaron en la Mancha; entrado en Requena, inspirando nuevo aliento en los ánimos de sus patriotas habitantes; penetrado en el reino de Valencia; perseguido sin intermision las facciones, que huyeron despavoridas buscando su refugio en las sierras ásperas de Albaracín; marchado desde estos puntos hácia Alcañiz aluventando la facción de Forcadell, que intentaba acercarse á los campos fértiles de la ribera; retrocediendo á Teruel, y por fin, habeis visitado esta provincia de Castellon de la Plana amenazada de una nueva invasion de facciosos, que desaparecieron á vuestra súbita presentacion en ella.

Nuevas fatigas esperan á esta decidida division: marchas mas penosas, marcadas por mayores privaciones, pondrán el sello de su constancia; mas el objeto á que se consagran es tan patriótico y tan grande; la opinion que le designa se ha pronunciado de un modo tan explicito y solemne, que me lisonjeo con justicia de que será para los valientes de esta division un nuevo estímulo de superar cualquier obstáculo, de arrostrar con alegría toda especie de peligros.

Los ojos de dos provincias vastas están fijos sobre los movimientos de esta division: por todas partes los acompañan los buenos deseos, y los votos de cuantos se interesan por el honor y libertades de la patria. No serán defraudadas esperanzas tan lisonjeras, tan justamente concebidas. Se verá libre Aragon de los vandidos que le infestan; y dos hermosas provincias y la nacion entera tributarán las alabanzas que son debidas á tan nobles sacrificios.

Dado en mi cuartel general de Castellon de la Plana á 20 de octubre de 1836.—Evaristo San-Miguel.

—Por carta particular se sabe que el brigadier Nogueras se hallaba del 9 al 10 á las inmediaciones de Cantavieja.

El dia 14 atacó la facción del Royo de Nogueruelas el castillo de Villafamea, donde fueron recibidos con vivas á la Constitución y Reina constitucional, rechazándoles despues de tres horas de fuego, habiendo tomado el camino de Ludiente.

—Ayer vino unó á decirnos que todo el ministerio haria dimision luego de abiertas las Cortes. Nosotros le contestamos en lengua arábica: *Ox Alá!*

—El general Rodil ha conseguido su objeto, que era, segun nos esplica en el parte publicado en la gaceta, que Gomez no saliese de Andalucía por el mismo punto que entró. En cuanto á buscarle, encontrarle y batirle, parece que este no era su objeto. Eso lo hará el general Alaix mañana, vaya por donde vaya (Gomez)... Así sigue la devastacion de los pueblos y de las provincias; así se aumenta cada dia el número de víctimas liberales, y por estas devastaciones y estas víctimas acaso se concederán fajas, condecoraciones y sueldos. Ocho dias Gomez en Córdoba sin que

nadie le inquietase, es hasta ahora el resultado de tantas partes proféticas. ¿Y el ministerio? Se ocupará de las memorias que deben presentar á las Cortes del estado de la nación, según los partes de los generales y las noticias de oficio, sus iguales.

—La *Convencion Nacional* mandó á los departamentos de Francia individuos de su seno que vigilasen sobre los que se daban las manos y sobre los que solo trataban de dar á los pies. El ciervo de la fábula no fué descubierto hasta que entró cien ojos en el establo. Nadie cuida la hacienda como su dueño.

¡Maldición! Es voz de moda, interjección afectada francesa, no española; pero repetidísima en las traducciones (que se diz que son buenas) de los dramas de la *nueva escuela*. Es como si se digese, ó si se quisiese eviar el decir, el diablo lleve, ó maldito sea el que es causa de tal ó cual fracaso, ó de esta ó aquella mala ventura.

Acomodémonos, pues, á la *nueva escuela*, si queremos honra y provecho, adoptemos la palabrilla que vale una frase entera, y digamos:—

¡Qué profecías, qué promesas, qué ignorancia, qué presuncion! ¡Maldición!

¡Qué palabras tan dulces, qué resultados tan amargos, cuánto orgullo, cuánta obstinacion! ¡Maldición!

¡Qué falta de virtudes, qué sobra de manejos, qué traspieses, qué imprevisión! ¡Maldición!

¡Qué desórden, qué algarabía, qué miseria, qué disolución! ¡Maldición!

¡Presuncion! ¡Obstinacion! ¡Imprevisión! ¡Disolucion!... ¡Maldición!... ¡Maldición!

—En efecto, ha sido preso el obispo de Valladolid en la Nava. Habiéndole pedido el pasaporte los guardas montados de aquellos campos, echó á huir con sus dos pages, no pudiéndoles alcanzar los guardas por ser peores sus caballos; pero avisaron inmediatamente á los nacionales y fué alcanzado su señoría ilustrísima con los pages, permaneciendo preso en casa del alcalde. También se dice que otro obispo que se hallaba en Valladolid ha desaparecido.

—Se habla de un tratado concluido entre un famoso *pastejero* español, y el *pretendiente*: este dará, según voces, todos cuantos instrumentos inquisitoriales lleva en su poder, para que no le falten á aquel chismes de cocina, y el *pastejero* por su parte ha de suministrar á la corte de Oñate cuantas empanadas y pasteles se le pidan; ya en verso ya en prosa.

En la guía de forasteros de España de 1780, cuando esta nación era respetada y aun temida de toda la europa se contaban 29 intendentes, 11 comisarios ordenadores y 6 honorarios; 40 comisarios de guerra y 6 honorarios. Pues en la de 1836 aparecen 26 intendentes de ejército y 30 honorarios; 24 de provincia y 77 honorarios; 12 comisarios ordenadores y 93 honorarios; 78 comisarios de guerra y 95 honorarios. Nuestra hacienda militar ¿como anda? Aunque sea un coileto, un garbanzo de Zamarramala, no titubeará en contestar que desbarajustada. ¿A qué sirve, pues, esta muchedumbre, que sería todavía excesiva para la dotación administrativa de los ejércitos de Jerjes? Para embrollarlo mas y mas... ¡Qué bien dijo aquel que dijo que el desórden es compañero inseparable de la muchedumbre! creemos que no haya existido una mayor en ningún ejército del universo: pues á esta inmensidad de intendentes y comisarios, debe añadirse la de guarda-almacen, factores, capataces, mozos de brigada (¡porqué no los habria de cordel para ahorcar!...) Y nuestros soldados entre tanto ¿están bien provistos?... échelos usted un galgo... ¿Cómo lo han de estar si las raciones (aun las de paja y cebada) siempre son pocas para mantener las personas y caballerías de esa nube de ese enjambre de empleados, en las plagas ó estragos mayores y en la des-hacienda militar!

AÑO 1534.

Por los años de gracia 1534, habia en la noble ciudad de Palencia una plaza que se

llamaba del Azafranal, y en esta plaza habia una iglesia, y en esta iglesia una estatua que se llamaba Nuestra Señora de los Aflicidos. Acació que la noche de uno de los primeros días del mes de agosto fuese fría y destemplada, y que soprase el viento con tanta furia y horror como si en diciembre se estuviera; acació tambien que, hácia las doce de la noche, dos hombres muy embozados en sus largas capas, estaban recostados á las paredes de la iglesia, y tan inmóviles estaban que parecían un adorno del gótico edificio, lo que en verdad era curioso de ver... Aunque la noche estaba oscura, no lo estaba tal vez bastante al gusto y buen deseo de los incógnitos, sobre todo del mas alto, que solia decir en muy baja voz á su inmóvil compañero:—“Lo que tarda el sacristán Alarcon, si acierta á pasar alguien por aqui y nos conoce, ¡qué será de mi honra!”—Cinco minutos despues de dicho esto la última vez, se acercó con paso muy lento y al parecer temeroso á los dos bultos un nuevo bulto de mas tosca apariencia, y dijo con voz confusa:—“San Antonio,”—y el mas alto de los que esperaban le contestó, —“Santa María.”—Dicho lo cual, el último llegado se acercó á las puertas del templo, y con tino y recelo las abrió, mirando á todos lados por si alguien acechaba.—Despues que hubo abierto, los tres entraron y cerraron de nuevo la puertas, aunque no con llave.

Acació tambien que un honrado hidalgo del seguimiento de S. M., que de llegar acababa de Dueñas, donde estaba hospedado el consejo real y de la inquisicion, tenia la morada enfrente al susodicho templo; acació que no dormía á aquellas horas, y como en el silencio de la noche oyese abrir las puertas de la iglesia, se puso á acechar por si algo descubrir podia, y despues que vió lo que hemos narrado, y algo de lo que á narrar vamos, fuése á avisar á Juan de Nevares, que era alcalde aquel año, para que sorprendiese á los que él tenia por malhechores y diese cuenta de todo al señor emperador que, por temor de la peste se hallaba á la sazón en aquella ciudad.

Por el un extremo de la plaza del Azafranal entraron con paso bastante acelerado dos hombres llevando un bulto con cuidado sumo; iban detras otros dos hombres, de quienes el lento andar manifestaba la tristeza y el dolor de todos cuatro, que iban muy embozados; llegaron á la iglesia, empujaron la puerta, y al verse dentro la cerraron con llave y cerrojos, y hé aqui lo que alli pasó.

En frente del altar de Nuestra Señora de los aflicidos habia una mesa cubierta de negro, y encima de ella se colocó el bulto que los dos hombres llevaban, y ese bulto era... el cadáver de una muger joven y hermosa. Su rostro estaba descubierto, y uno de los últimos llegados, mozo de mas de treinta años, miraba sus cárdenos labios y desecado rostro con el ansia de la desesperacion. Dos hombres entretanto abrian un sepulcro; y otro, que era preste y tenia estola al cuello, leia con gran devocion oraciones que debían ser descargo á los pecados de la muerta. El infeliz doliente á cada instante se enternecía mas; hasta que al fin prorumpió en amargos lloros. El preste permanecía sereno, y cuando hubo concluido sus plegarias, hizo seña para que arrojasen el cadáver á la huesa. Entonces fué cuando, levantándose de repente el afligido amante ó esposo, se arrojó al cuello de la difunta sin quererle apartar de ella, vertiendo copiosas lagrimas. Nadie se atrevió á separarlo de alli; solo el preste, que llevaba hábitos morados y cruz de brillantes, se acercó y le dijo con serenidad:—“Dios es el rey de los reyes”—agarró el cadáver y le echó en el hoyo.—“Requiescat in pace”—dijo, y cubrió su rostro con tierra.

En la misma capilla habia una pila de bautizar... todos se acercaron á ella. Uno de los acompañantes sacó de debajo de su capa una niña medio muerta, y el preste arrojó sobre ella agua, sal y bendiciones, y despues dijo al afligido mancebo:—“¿Cómo se ha de llamar?... Juana, como su abuela”—con-

testó el otro. Y el de los hábitos morados puso por nombre Juana á la criatura.

Despues se fueron todos á las gradas del altar de Nuestra Señora, y el sacerdote les echó la bendición. Levantáronse en seguida, y se dirigieron á la puerta por donde habian entrado. Abrióla el sacristán, y al querer salir todos, gritó una voz harto conocida:—“¡Alto ahí!”—y muchos ballesteros se pusieron delante.

En tónces el que habia llorado en el templo dijo:—

Que venga á mi Juan de Nevares!” y Juan de Nevares, que era quien hablado habia, se le acercó... Desembozóse el mancebo, y le preguntó: ¿me conocéis?... A lo cual respondió el alcalde:—“Dios mió!... El señor emperador!”—Silencio!, dijo el otro hombre, y desapareció con los suyos.

Pocos dias despues, fué presentado á su santidad para el arzobispado de Santiago don Pedro Sarmiento, obispo de Palencia, que fué quien absolvió al alcalde Ronquillo el que dió garrote al buen Acuña, obispo de Zamora; pocos dias despues Juan de Nevares subia la cuesta de Dueñas honrado con el título de familiar de la santa inquisicion; pocos dias despues don Juan de Guevara y Camargo tuvo que ir á Paredes de Nava, donde estaban los embajadores; pocos dias despues, don Fernando de Alarcon fué á Becerril de Campos donde estaba aposentado el consejo de hacienda y de la emperatriz... Y no muchos años mas tarde se reunieron otra vez todos en el infierno!!

Jacinto de Salas y Quiroga.

—Los periódicos oficiales de Francia, como refutacion, y en respuesta á las reconveniones que se han dirigido al gobiernio frances de que ha dejado hacer impunemente el contrabando en las fronteras de España, publican una lista de las aprehensiones hechas por los guardas de servicio en el mes de setiembre. Segun aparece de esta lista, cada dia ó cada dos dias, avisan la aprehension de un fusil, de un caballo, de un hombre, de una mula, ó de algunas libras de salitre: pues durante el mismo mes, un amigo nuestro á quien podriamos nombrar en caso de necesidad ha visto pasar á presencia misma de los aduaneros muchos hombres con provisiones para el cuartel general carlista. Los caballos pasan, no uno á uno, sino reunidos en gran número, y sin duda los guardas han recibido orden de dejarles pasar cuando van muchos y solo coger los rezagados. Cuando el actual ministerio frances tomó las riendas del gobiernio, prometió solemnemente por medio del periódico oficial, que la division francesa que guarda las fronteras, aunque se disolviese el depósito de cooperacion, ejerceria la mas activa vigilancia en cumplimiento de las disposiciones del tratado de la cuádruple alianza. ¡Y qué periódico oficial de Francia se atreverá á sostener que se ha cumplido esta promesa ni aun en parte? Se dice que se han dado órdenes para que se castigue toda infraccion á los artículos de la cuádruple alianza; mas esto valdria algo cuando los funcionarios franceses obedecieran á las órdenes superiores; pero no es así, porque prefieren seguir el espíritu mismo del gobiernio, y cuando notan que este espíritu es carlista, se hacen carlistas ellos tambien, porque esto está en su interes. Haremos al general Harispe la justicia de declarar que se manifestó siempre celoso partidario de la cooperacion y de la causa de la Reina, mientras Mr. Thiers; pero todo ha cambiado en Bayona como en París desde la caída de aquel ministerio. Los periódicos ministeriales de uno y otro punto están escritos en favor de don Carlos, y no respiran mas que sentimientos de odio á la Reina de España y á su causa.—¿Qué reflexiones han de hacer los soldados y los generales que se hallan en las fronteras cuando lean los artículos de los papeles ministeriales? Seria preciso que fuesen ciegos para no ver que hoy se prefiere la causa de don Carlos á la de Cristina, y que todo lo que se exige de ellos es que conserven las apariencias con respecto á la cuádruple alianza, sin perjuicio de que dejen pasar al campamento del pretendiente todas las provisiones y efectos que necesiten. Es preciso confesar que estas

órdenes de las autoridades superiores se ejecutan con una rara inteligencia.—(*Morning Chronicle*.)

CADIZ 31 DE OCTUBRE.

Vista la sumaria formada en Sanlúcar de Barrameda contra Eusebio Navarro y Joaquín Lledór, soldados del regimiento infantería fijo de Ceuta correspondiente a la partida del habilitado de dicho cuerpo, existente en esta plaza, y Mariano Quesada, vecino de aquella ciudad y miliciano nacional de Crevillentes, acusados de haber proferido palabras subversivas la noche del 23 del corriente, y atendiendo a que no está comprobada suposición hecha por don Miguel Cayón, pues los testigos que citó para afianzar su dicho se refieren a lo que oyeron al mismo: que no se comprueba la resistencia que le impone a Joaquín Lledór contra la fuerza armada que los arrestó: que los dos soldados del fijo de Ceuta por andar a deshoras de la noche por las tabernas y calles contra lo prevenido en las ordenanzas del ejército, han dado una idea positiva de que por la separación del cuerpo han perdido la disciplina militar que aun mas necesaria es a los que componen partidas sueltas, y que por la inobservancia de ella pudieran originarse sucesos de trascendencia y alterarse el orden público: el concejo de guerra presidido por el señor teniente de rey, coronel don Mariano Villalpando, con un juez, los capitanes don Mariano Vega, del cuerpo de artillería nacional, don José Pérez y don José María Hernández y Volante, de la compañía de depósito de los regimientos infantería fijo de la Habana y del rey 1.º expedicionario de Asia, don Juan Guaita, don Cristóbal Soler y don Julian Vega, de los batallones segundo y tercero de Milicia Nacional y artillería de la propia arma, despues de examinado todo bien, y oídas las ilustraciones de el señor asesor, el licenciado don Andres José de Campos, asimismo el dictamen fiscal del teniente don Antonio de la Rosa, y las defensas de los procuradores de los acusados, ha resuelto por unanimidad que se sobresea en este procedimiento, declarando inculpables en el motivo de su formación a los referidos, y que se ponga en libertad a Mariano Quesada, sin que pueda servirle de nota; y que por lo que aparece de falta de disciplina relativamente a Joaquín Lledór y Eusebio Navarro, sufra el primero por ello y el apartamiento de la navaja, en razon a que por el reconocimiento de peritos no aparece ser prohibida, dos meses de prision, y uno Navarro, ambos en el calabozo del cuartel en que se hallan reunidas las partidas; y que concluido se incorporen en su regimiento sin poder volver a la partida a que corresponden ni otra que venga a esta plaza; y por último que se prevenga al oficial comandante de ella vigile muy de cerca las operaciones de su tropa; y que tanto en Cádiz como cuando a sus órdenes o las de los sargentos o cabos salgan fuera de la ciudad, observen estrictamente la ordenanza, sin dar lugar a las faltas que ahora se advierten, como responsable de su disciplina, pues de repetirse se pondrá en conocimiento del excelentísimo señor inspector general de infantería a los efectos conducentes; y que esta resolución se publique en los periódicos precediendo la aprobación del señor comandante general a que se dirige el expediente; y finalmente, que no se proceda a poner en libertad al paisano Mariano Quesada, hasta tanto que la autoridad competente de Sanlúcar remite el credencial con que dice aquel llegó de Crevillentes, a cuyo efecto se le exigirá con la mayor urgencia. Cádiz y octubre 31 de 1836.—El presidente, —Mariano de Villalpando.—Capitanes vocales, Mariano Vega.—José Pérez.—José María Hernández y Volante.—Juan Guaita.—Cristóbal Soler.—Julian Vega.—El asesor de guerra, —Andrés José de Campos.—Cádiz 31 de octubre de 1836.—Conforme con la sentencia del consejo, póngase en ejecución, a cuyo fin vuelva la sumaria al fiscal, y dese idea del auto en la parte respectiva al público por medio de los periódicos.—Ramírez.

El fiscal ha examinado con la atención debida esta sumaria instruida en Sanlúcar de Barrameda contra Eusebio Navarro y Joaquín Lledór, soldados del regimiento infantería fijo de Ceuta, pertenecientes a la partida del habilitado existentes en esta plaza, y Mariano Quesada vecino de aquella ciudad y miliciano nacional de Crevillentes, acusados de haber proferido expresiones subversivas la noche del 23 del corriente, y en su virtud debe manifestar al tribunal que la acusación hecha por don Miguel Cayón no se comprueba de modo alguno: este en su declaración folio 10 vuelto, espresa que hallándose en el balcón de su casa como a las diez de la noche del citado día, vió cuatro hombres que estaban en conversacion, y que uno de ellos repitió por dos veces que Carlos quinto reinaria, y en su comprobacion cita a Luis Espinosa y José Ceballos, los cuales en sus relatos folio 12 y 13 se manifiestan testigos de referencia con respecto al mismo Cayón, y aun variando el sentido de lo que les manifestó: en este concepto y en el de que los acusados están conformes en sus declaraciones respectivas en la marcha que aquella noche siguieron, como tambien en sus conversaciones acerca de los buques franceses llegados a esta bahía, la cual pudo verificarse muy bien, opina el fiscal no hay motivo ni aun indicios fundados para proceder contra los dichos acusados, y por lo tanto que debe sobreseerse.

El fiscal sin embargo, como fiel observador de los principios consignados en las ordenanzas del ejército, no puede menos de esponer a tan respetable consejo, que con concepto a los soldados del fijo de Ceuta Eusebio Navarro y Joaquín Lledór, observa están muy fuera de la disciplina militar llave de la milicia; y mientras los comandantes de las partidas sueltas no se convengan deben estar muy a las miras de las operaciones de sus subordinados, en vano los gefes de los cuerpos dedicarán su celo a llevar a cabo aquella. Si el oficial de dicha partida hubiese encargado al sargento o cabo que en los pueblos supiese las casas donde estaban alojados los soldados, y que vigilasen su permanencia en ellas a las horas debidas, pues el alojamiento es el cuartel, Navarro y Lledór no hubieran andado en desorden y a deshoras de la noche por las calles, evitándose con tal medida este procedimiento, de que pudieron originarse fatales consecuencias, pues el tribunal habrá observado que ambos individuos andaban de taberna en taberna hasta cerca de las once de la noche en que fueron aprendidos, dando una idea muy triste del estado de insubordinación en que se encuentran. El fiscal llama mucho la atención del consejo sobre tamaño incidente en que no debe haber disimulo: por tanto, es de parecer que sobreseyéndose desde luego en la sumaria, se ponga en libertad al Mariano Quesada miliciano nacional de Crevillentes: que los soldados del fijo de Ceuta Joaquín Lledór y Eusebio Navarro, por haber salido de sus alojamientos y andar a deshoras por las calles dando lugar a ocurrencias desagradables, sufran, el primero por portar la navaja que aparece no ser prohibida dos meses de prision; el segundo uno en el calabozo del cuartel donde pernocten las partidas, y concluido se incorporen en su regimiento con prohibición de volver en lo sucesivo a ser destinados a la del habilitado; y por último, que se prevenga a este sea mas cuidadoso en la disciplina que debe regir en sus subordinados, pues de lo contrario en casos de igual naturaleza o menor falta en la disciplina, se pondrá en conocimiento del señor subinspector general de su arma. Cádiz y octubre 31 de 1836.—Antonio La-Rosa.

Puerto de Santa-María y octubre 31 de 1836.—Señores redactores del *Noticioso*.—Sirvanse ustedes publicar en su periódico las preguntas siguientes:—

¿Porqué no se le habrán expedido a los que dieron su dinero en la última quinta para libertarse del servicio, su correspondiente licencia, ya que no se les dió en el acto, como lo espresa el decreto?

¿Será porque en algun día piensan hechar mano de estos individuos con la escusa de

no tener sus correspondientes documentos?

Ignoro las razones que, tenga el gobierno para detener en su poder una cosa que no es suya; por lo que estimaré de ustedes que, si algo saben, me lo digan; y a la par les suplico que por medio de su periódico esciten a las autoridades a queales les compete a cumplir con su deber; porque la Constitución así lo manda, y es preciso obedecerla. Es de ustedes suscriptor.—*Licenciado in nomine*.

REMITIDO.

Señores editores del *Noticioso* del Pueblo.—En el número 272 de su apreciable periódico, fecha del 23, se estampa un artículo suscripto por el mismo que el otro día, el 5 del corriente mes, firmaba otro bajo el nombre de el *litigante delictuoso*; y aunque amante por mis principios de la verdadera libertad de imprenta, como no esperaba que este fuese el medio de atacar la conducta de los jueces mientras los litigantes tengan expedidos los recursos legales para conseguir la enmienda de las omisiones o faltas en que aquellos pudieran incurrir, no me creí obligado a contestar a las despreciables preguntas dirigidas en el primer artículo bajo el velo del anonimato, y esto con tanta mas razón cuanto que su autor no manifiesta conocer muy a fondo los mismos artículos que cita de nuestra Constitución. Pero el silencio de desprecio que he guardado ha dado sin duda insolencia al articulista para volver a ocupar al público con sus acharramientos, atacando segunda vez mi personalidad en la Junta; y en este caso de lo creído no mi deber dejar sin respuesta esta vez sus soces e injuriosos asertos, llevado no solo de mis respetos a la corporación a que tengo el honor de pertenecer, sino tambien de los que debo al ilustrado pueblo de Cádiz que me elevó a ella con sus sufragios, honrándome de un modo muy superior a mis cortos meritos.

He dicho que cualquier omisión falta que pudiera haber en el seguimiento de la unidad de negocios judiciales que entran diariamente en mi despacho, hay tribunales superiores que pueden y deben corregirla en cumplimiento del artículo 254 de la Constitución citado por el mismo litigante, y ademas leyes que deciden los casos en que pueden suspenderse hasta los términos que el derecho llama fatales, en el supuesto de que así hubiera sucedido; y ahora añadiré que es absolutamente falso el aserto que se repite en el último comunicado, pues no existe en mi poder expediente alguno detenido, con lo que creo haber contestado suficientemente para el público a las injurias y azas descorteses frases con que no tiene reparo en obscurarme el enmascarado articulista, que no puede llevar otro objeto mas que el de saciar alguna oculta animosidad que quizá no me es desconocida.

Resta ahora examinar el punto principal que me obliga a tomar la pluma y es, si tiene mejor fundamento el ataque que se da a mi permanencia en la Junta, en la que únicamente subsisto llevado del reconocimiento de que soy deudor a los que me nombraron, y del deber en que me constituyeron de no renunciar con baja este pesado cargo en el momento en que las circunstancias políticas se van haciendo cada vez mas difíciles. Dos artículos me copia con su acostumbrada cortesia el acharrado señor, movido sin duda de caridad cristiana por si la ignoraba, para probarme la quimerica incompatibilidad que parece el objeto a donde se dirigen sus tiros. El primero que es el 245, circunscribe las funciones de los tribunales a lo puramente contencioso, y ni la lógica mas sutil puede estender esta limitación a las personas de los jueces en sus derechos como ciudadanos, ni privarles el ejercicio de ciertas funciones debidas a la confianza pública que merecen independientemente de aquella consideración: sucediendo lo mismo con el 274 que cita en su segundo comunicado, que solo dice relación con las facultades de los jueces, circunscribiéndolas tambien a lo contencioso, para evitar que como tales conciasen en asuntos gubernativos, presidesen ayuntamientos &c. segun antes sucedia, y a nadie de buena fe le habrá pasado por la imaginación que las funciones gubernativas en la Junta las ejerzo en virtud de mi carácter judicial.

No hay pues incompatibilidad legal entre mis atribuciones judiciales y las que por separado desempeño en la Junta, como lo comprueba mas y mas la aprobación que ha merecido del gobierno despues de sabidas las personas que componian la gubernativa a que yo pertenecí, designándolas para que en union con la diputación provincial constituyeran la de armamento y defensa; y no estov por cierto en el caso de un puesto que he recibido con honor, daba abandonarlo con vilipendio por los ataques groseros de un enmascarado anónimo, por mas que me halle muy dispuesto por otras razones que pudieran asistirme a cederlo a otros mas dignos que yo de ocuparlos, consultando en esta parte mis intereses personales.

Pero supongamos por un momento que es incompatible el cargo de juez con el de vocal de la Junta. Esta misma Junta es por ventura autoridad constitucional, ni lo fué tampoco la gubernativa? No por cierto; y sin embargo, sin la existencia de estas juntas, producto del noble pronunciamiento de los pueblos a hijas de la necesidad de dar a estos uniformidad en su acción, acaso no hubiera tenido nueva existencia la Constitución que he jurado. ¿Previene acaso la Constitución que los que la sostengan y defiendan, parezcan por solo este hecho? Pues sin embargo de esto, es bien seguro que de no llevarse a efecto el pronunciamiento, los individuos de estas juntas hubieran pagado en un suplicio o en el destierro la inconstitucionalidad que cometieron en su formación, y esto por órdenes espresas de muchos que se decian liberales, algunos de los cuales se venden por tan distinguidos constitucionales que no toleran ni aun aquellas infracciones temporales del código que son mas indispensables para la destrucción de sus enemigos públicos y secretos; en cuyo número como no tengo el honor de conocerlo, no se si se hallará el inquisitorial achichar.

radio a autor de las preguntas. Luego cuando menos estas Juntas son el resultado de la necesidad, y en la Constitución misma no se pudo prever que llegasen al caso de tener que crear estos cuerpos, que la eran desconocidos, para hacer que se pudiese en observancia y cumplieron de riglar por su sosten, siendo consecuencia inmediata que aun cuando los artículos citados hablaban de las personas de los fueros considerados como ciudadanos, nunca pudieron señalar esta incompatibilidad que no conocían, ni mucho menos privarles del derecho y obligación, una vez jurado el cargo, de contribuir por todos los medios imaginables al restablecimiento y conservación del mismo, bajo cuyas garantías procuran guardarse hasta aquellos que mas anhelan por su destrucción, siendo su predilecta ocupación denunciar sus infracciones.

Queda pues probada la incompatibilidad de mi asistencia a la Junta, y hasta mi obligación de permanecer en ella, tanto mayor cuanto mas graves son las circunstancias políticas del día; y he aquí también demostrado que mediante esta sagrada obligación y compatibilidad de funciones, en la preferencia de otras atenciones graves pueden quedar suspensos hasta los terminos fatales de los juicios, sin que por esto sea mi ánimo conceder que haya llegado este caso.

Destruyendo ya las bases falsas de las tres capciosas preguntas del primer comunicado, lo está de hecho la afirmativa que contiene la primera, de que por la incompatibilidad que supone entre mis funciones judiciales y las gubernativas que ejerzo en la Junta, soy reo de infracción de la Constitución. Pero quien administrara justicia por su señoría, si hallándose en Junta ocurre un asesinato, u otro delito urgente? En tal caso, que aun no ha llegado, dos jueces hay en el pueblo destinados a suplirle, y a quienes la ley obliga a hacerlo; en cuyo concepto es inútil contestar a la duda que propone des, ves el articulista en su tercera pregunta, porque no puede ocurrir falta nunca ni en el juzgado ni en la Junta, como efectivamente no la ha habido desde que me honran con el peso de estos nuevos trabajos.

Creo que están contestadas sin género de duda las preguntas de los señores achicharrado, con el desprecio que merece quien tan poca urbanidad usa conmigo en sus escritos; pues hablando de las faltas en que pudiera haber incurrido un juez, debiera tener presente que la sociedad se ofende con que se le falte al decoro en semejantes producciones, que por mi parte debo despreciar, porque solo indican una ciega animosidad. Pudiera entenderme mucho mas, sentados los innegables principios que destruyen los asertos del litigante, para demostrar mas si es posible, que los artículos que cita solo pueban contra lo mismo que se propone, pero el público, a quien debo mis respetos, no necesita mas explicaciones; concluyendo con manifestar que este mismo publico está bien satisfecho de que por mi parte me afano en administrar justicia a los litigantes; que les guardo cuantas consideraciones son debidas, dispensándoles todos los favores que son incompatibles con aquella, sin distinción de clases ni personas; que nunca se me ha visto abusar de la autoridad que se me ha confiado; y últimamente, que si hago esta manifestación es debido al ataque que se me da como individuo de la Junta, pues como juez, y por asuntos judiciales, ni contestaré ni debo contestar jamas a semejantes artículos, mientras haya tribunales superiores a quienes deba responder de mi conducta y ante los cuales pueden acudir los litigantes, evitándose la pérdida del tiempo que necesito para que no se aumente el número de los achicharrados.

Espero, señores editores, que como lo exige la justicia, se servirán insertar en su periódico de mañana esta contestación a los dos citados artículos estampados en los números del 5 y 23 del corriente mes. — Blas Balañero.

Cádiz 2 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Gefe de día, don José María Hernandez y Bolante capitán comandante de la compañía de deposito del regimiento infantería fijo del Rey primero expedicionario de Asia. —Pará: el tercer batallón de la Milicia Nacional. —Rondas, contra-rondas, capitán de hospital y previsiones, el primero de idem.

DE LA INTENDENCIA.

La dirección general de rentas estancadas y resguardos, con la fecha que aparece me dice:—

Por el ministerio de hacienda con fecha 7 de setiembre último se comunicó a esta dirección general la real orden siguiente: —Escelentísimo señor: Entrada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de esa dirección general con fecha 7 de julio próximo pasado, se ha servido acordar manifieste a V. E., como lo verifiqué, que no hay motivo legal para hacer recaer responsabilidad sobre el habilitado del segundo batallón de voluntarios de Valencia, por no haberse presentado en trece días a cobrar en Liria los dos mil reales, importe de la carta de pago que devuelvo, y fué entregada al expresado habilitado por el pagador del distrito militar en 16 de mayo último, con otras sobre diferentes puntos, debiendo por tanto el estado sufrir la pérdida de esta cantidad, caso que no aparezca culpabilidad ó descuido de parte del administrador de aquel punto, ó de otra autoridad ó persona por el robo que los facciosos ejecutaron el 29 del propio mes de mayo, y que fué el suceso que impidió el pago de la suma indicada, resolviendo al mismo tiempo S. M. que en lo sucesivo al ceder las cajas principales de las provincias libramientos sobre sus subalternos se fije un plazo dentro del cual deberán los interesados presentarse necesariamente a percibir su valor bajo la responsabilidad de los mismos. De real orden lo comunico a V. E. para su cumplimiento.

Al trasladar a V. S. la precedente real orden para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir, deja esta dirección general a la prudencia de V. S. el señalamiento del plazo dentro del cual deban presentarse al

cobro las libranzas que se aspidan por esas oficinas sobre sus dependencias. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1836. —Mariano Ega.

Y para conocimiento de aquellos a quienes corresponde, se inserta en el *Noticiero del Pueblo*, Cádiz 23 de octubre de 1836. —José de Loreda.

La dirección general de Aduanas con la fecha que aparece me dice:—

"El excelentísimo señor secretario de estado y del despacho de hacienda con fecha 30 de setiembre último comunicó a esta dirección general lo que sigue: —Entrada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos por los escesivos encabezamientos a que se les obliga por el ramo de Aguardientes a falta de arriendos; y juzgando que aquellos deben ser escesivos a la equivocada redacción de la real orden de 16 de noviembre de 1832, conformándose con el dictamen de la sección de hacienda del consejo real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones, mandando que desde primer de enero de 1837 se verifiquen los encabezamientos de la citada renta cuando se esté en el caso de realizarlos por las oficinas de hacienda pública, con presencia de los valores obtenidos y de los datos mas próximos del consumo efectivo, concurriendo con las capitulaciones, oyendo en los casos que se crea oportuno a las diputaciones provinciales y remitiéndose todo a esa dirección general, para que previo el correspondiente examen le dispense su aprobación. —La dirección lo trasladó a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran; comunicándola a las oficinas de rentas, y dándole la conveniente publicidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1836. —Ramón Ozores.

Y para la debida publicidad se inserta en el *Noticiero del Pueblo*, Cádiz 23 de octubre de 1836. —José de Loreda.

Venta de bienes nacionales.—En este día se han celebrado en esta ciudad los remates de las fincas siguientes: —Una casa calle de la Zanja, número 147, que estaba tasada en 103.805 reales vellón, y ha sido rematada en 40.000. —Otra idem idem, número 149, que estaba tasada en 42.399 reales vellón, y ha sido rematada en 56.500. —Otra idem idem número 150, que estaba tasada en 70.718 reales vellón, y ha sido rematada en 130.000. Otra idem calle de San José, número 47, que estaba tasada en 112.807 reales vellón, y ha sido rematada en 262.500, por haber sido las posturas mas altas que hicieron los licitadores. Lo que se avisa al publico para su conocimiento. Cádiz 29 de octubre de 1836. —Loreda.

En junta celebrada el día 27 del corriente ante el señor juez comisario de la quiebra de don Francisco Dantis, propuso este satisfacer 12 por 100 a los acreedores comunes, y 20 a los que pudiesen tener privilegio, pagadero por mitad, la primera al mes de la fecha de ser aprobado legalmente el convenio y puesto en posesión de sus bienes, la segunda a los siete meses de la misma fecha, ofreciendo garantía de esta oferta con la casa de Dantis y Soles de Jerez de la Frontera. Y habiendo sido admitida y elevada a convenio en la forma que pres-

cribe el código, ha dispuesto el señor prior del tribunal de comercio se publique para que los que se consideren con derecho a oponerse a él, por las causas que prescribe el artículo 1157 del citado código, formalicen su acción dentro del termino preciso de ocho dias que correan desde hoy; apercibidos de que al vencimiento y cumplida la condicion de presentar documento acreditativo de la garantía de la casa de Dantis y Soles de Jerez, recará la aprobación del modo que previene el artículo 199 de la ley de enjuiciamiento. Cádiz 29 de octubre de 1836. —Rafael Salgado de Pina.

Las madres de familia que quieran dar a sus hijas una lección de moral y decencia, pueden leerlas el cuento de el *muchacho, el fraile y los malandrines* que los editores del *Diario de Avisos* refieren en su número de ayer, bajo el epigrafe LOS TODOS SANTOS. No hay melocotones por este tiempo; pero los autores del cuento los sembraron tarde y los han hecho nacer ahora para decir desvergüenzas feas, sin gracia, sin estilo, y sin una ocurrencia que valga un adito. No es la primera vez que los tales editores han cometido este delito contra las buenas costumbres: en la colección de su periódico está tambien el cuento de *el fraile y los malandrines*, que mas tarde no se refiere ni en un lupanar. —Después el público que califique esta conducta, y designe con el nombre que convenga a los que son titánicos cuanto la sociedad tiene de mas respetable. —RR.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Baques que entraron ayer.

De Plymouth y Casca en 2 dias navio de guerra *Yan-guard* su comandante el capitán de navio *Burner*.
De idem en 2 dias fragata de guerra *Pique*, comandante el capitán de navio *Bowse*.
De idem en 2 dias fragata de guerra *Inconstable*, comandante el capitán de navio *Havos*.
De idem en 2 dias bergantín de guerra *Dantaboon*, su comandante el capitán de navio *Ayrs*.
Salieron.

Para Gibraltar vapor ingles *Liverpool*, capitán *R. Symons*.

Para el mar navio de guerra frances *Santi-Helvi*.
Para Elencuer fragata rusa *Paciencia*, capitán *Carlos Thornberg*, con cal.

NOTICIAS PARTICULARES.

Se suplica a quien se haya encontrado un cintillo con tres brillantes, que se perdió desde San Antonio al muelle, en la mañana del 1.º del corriente, que entregue a su dueño que dará el correspondiente halago, en la plazuela de Vidas número 124 segund piso.

Quier se hubiese encontrado una prra febleza de nena, de edad como de cinco a seis meses, blanca, regularmente pin ada de negro, que se estravió en la mañana del día 2.º del corriente, llevándose puesto un collar negro al cuello con evilla, se servirá entregarla si gusta al cabo de ordenanza de los pabellones de articulo, donde con mas seña se le dará una buena gratificación. Se sabe que a las tres de la tarde la tenían unos carabineros de hacienda en la puerta de salida al muelle.

EL BETIS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1836.

DE SEVILLA A SANLUCAR.	DE SANLUCAR A SEVILLA.	DE SANLUCAR A CADIZ.	DE CADIZ A SANLUCAR Y SEVILLA.
Miércoles 2. 10 de la mañana. Jueves... 7. 2 de la tarde. Viernes... 10. 10 de la mañana. Sábado... 14. 10 de idem. Domingo... 19. 1 de la tarde. Martes... 22. 8 de la mañana. Domingo: 27. 10 de idem	Viernes... 4. 10 de la mañana. Miércoles 9. 11 de idem. Sábado... 12. 1 de la tarde. Miércoles 16. 3 de idem. Jueves... 21. 10 de la mañana. Viernes... 24. 12 del día. Martes... 29. 2 de la tarde.	Saldrá para Cádiz a la hora que llegue de Sevilla, si el tiempo lo permite.	Viernes... 4. 6 de la mañana. Miércoles 9. 7 de la mañana. Sábado... 12. 2 de la mañana. Jueves 16. 10 de la mañana. Domingo... 21. 7 de la mañana. Martes... 24. 8 de la mañana. Martes... 29. 10 de la mañana.

PRECIOS.

DE SEVILLA A SANLUCAR.	DE SANLUCAR A CADIZ.	DE CADIZ A SEVILLA.
En cámara de popa—reales... 52. En cámara de proa... 36. Un camarote para 4 personas 208.	En cámara de popa—reales... 52. En cámara de proa... 36. Un camarote para 4 personas 208.	En cámara de popa—reales... 104. En cámara de proa... 72. Un camarote para 4 personas 416.

ESCOLITA.—Se toma en la posada de Malta en el Puerto de Santa-Maria, y en Sanlúcar en la de Bonanza a las horas siguientes:—

DE BONANZA AL PUERTO.	DEL PUERTO A BONANZA.
Jueves... 3. 7 de la mañana. Martes... 8. 7 de la mañana. Viernes... 11. 7 de la mañana. Martes... 15. 7 de la mañana. Domingo... 20. 7 de la mañana. Miércoles... 23. 7 de la mañana. Jueves... 28. 7 de la mañana.	Viernes... 4. 5 de la mañana. Miércoles... 9. 6 de la mañana. Sábado... 12. 8 de la mañana. Miércoles... 16. 9 de la mañana. Lunes... 21. 6 de la mañana. Jueves... 24. 7 de la mañana. Martes... 29. 9 de la mañana.

FACTORIAS.—Los billetes de pasaje de este barco se despachan en Sevilla junto a la torre del Oro: en Sanlúcar en la posada de Bonanza; y en Cádiz en la calle del Molino, número 168.

NOTA.—No se despachará billete de pasaje al que no presente el pasaporte como está mandado por el gobierno.